



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, dieciséis de enero de dos mil veinticuatro

Radicado: 05001 31 05 009 2023 0046100

Luego del examen de admisibilidad a la demanda presentada por ENEIDA PATRICIA DURAN VALENCIA con CC. 38'556.787 contra la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. representada legalmente por el Dr. MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o quien haga sus veces, se encuentra ajustada a las exigencias establecidas en el artículo 25 del CPTSS, mod. por la L.712/2001, art. 12, y en la Ley 2213/2021, por lo que SE ADMITE.

Désele el trámite correspondiente al PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA establecido en el Capítulo XIV, núm. II, arts. 74 a 80 del CPTSS, de los cuales el 77 y el 80, mod. por la L.1149/2007, arts. 11 y 12.

Notifíquese personalmente al representante legal antes nombrado de la demandada, o quien haga sus veces, en la forma que lo regula el artículo 8° de la citada Ley, poniéndoles de presente que podrán dar respuesta a la misma en el término de diez (10) días hábiles, para lo cual se les enviará copia de este proveído, del escrito genitor y anexos, salvo que respecto de estos últimos el(la) demandante los haya remitido a la demandada según lo reglado en el artículo 6° de la misma ley, surtiéndose así el traslado de rigor conforme con los artículos 41 y 74 del CPTSS, mod. por la L. 712/2001, arts. 20 y 38.

Se reconoce personería al Dr. FRANCISCO JAVIER HERRERA SÁNCHEZ con T.P.168.583 del C.S. de la J., para representar los intereses de la parte actora.

Se requiere a la parte accionada para que, al momento de descorrer el traslado, se sirva aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que guarden relación con el objeto de la controversia, en atención a los numerales 2 y 3, parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, mod. por la Ley 7112 de 2001, artículo 18, a través del correo institucional j09labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, entendiéndose que corren términos a partir del día siguiente al del envío de este auto.

Se advierte, que TODO MEMORIAL aportado al proceso, debe ser ENVIADO A LAS PARTES de manera simultánea, so pena que se tenga por no entregado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA CATALINA MACÍAS GIRALDO
JUEZ

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **439b724d42e2b770f7c34674b1c3a2cd249b06d75a39f0a7179173096620b221**

Documento generado en 17/01/2024 10:25:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>